



AMEXCAP®

# Protocolo para realizar Investigaciones

**Asociación Mexicana de Capital Privado, AC.**

---

Fecha de entrada en vigor	[07] de [mayo] de 2021
Versión	1.0



## ÍNDICE

1. Introducción
  2. Glosario
  3. Objetivos del Protocolo
  4. Alcance del Protocolo
  5. Las Investigaciones
  6. Determinación del Tipo de Investigación
  7. Importancia de realizar Investigaciones
  8. Principios que deben regir las Investigaciones
  9. Proceso de Investigación
  10. Medidas de remediación derivadas de los resultados de la Investigación
  11. Confidencialidad sobre el proceso de Investigación
  12. Manejo de conflictos de intereses
  13. Protección a los involucrados en la Investigación
  14. Revisiones al Protocolo
- ANEXO A - Consideraciones adicionales sobre el proceso de entrevistas



## 1. Introducción

La AMEXCAP promueve entre sus Socios y Equipo Ejecutivo el apego a los más altos estándares éticos y profesionales, con la finalidad de preservar la integridad, reputación y credibilidad que siempre han caracterizado a la AMEXCAP y que han permitido el sano desarrollo de la industria de Capital Privado en México.

La AMEXCAP emitió en septiembre de 2020 un Código de Ética y Conducta que persigue, entre otros fines, evitar acciones inapropiadas o contrarias a la consecución de los objetivos y fines de la AMEXCAP, y proteger la buena reputación e integridad de la AMEXCAP y sus Socios, así como de la industria de Capital Privado en México.

En el Código se deja constancia del compromiso de todos los Socios de la AMEXCAP de realizar una gestión responsable de sus entidades y negocios, y de abstenerse de incurrir en prácticas ilegales o contrarias a la ética profesional que puedan dañar la imagen de la industria de Capital Privado, así como de los sectores en los que inviertan.

En caso de posibles incumplimientos al Código y/o al compromiso de los Socios de actuar dentro de un marco de legalidad e integridad, la AMEXCAP debe realizar una Investigación para poder comprobar o descartar los hechos.

Realizar una Investigación en una situación como la comentada constituye no solo una práctica internacional reconocida, sino que también se prevé en nuestro ordenamiento jurídico legal. En efecto, al definir los elementos constitutivos de una política de integridad, la LGRA señala que se deberá contar con “sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana”<sup>1</sup>.

Asimismo, de conformidad con los estándares internacionales, “una vez que una acusación es formulada, las empresas deben contar con un proceso eficiente, confiable y administrativamente bien soportado, para investigar las acusaciones y documentar la respuesta de la empresa, incluyendo qué medidas disciplinarias o de remediación fueron adoptadas. Las empresas querrán aprovechar las “lecciones aprendidas” de las violaciones reportadas y el resultado de la investigación correspondiente para actualizar sus controles internos y su programa de cumplimiento y dedicar futuro entrenamiento a tales temas, según resulte apropiado”<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> LGRA, artículo 25, fracción IV.

<sup>2</sup> *A Resource Guide to the U.S. Foreign Corrupt Practices Act, by the Criminal Division of the U.S. Department of Justice and the Enforcement Division of the U.S. Securities and Exchange Commission.*



## 2. Glosario

Para efectos del presente Protocolo, los términos que se definen a continuación tendrán el significado que se establece en esta Sección. Todos los términos definidos en este Protocolo en forma singular serán igualmente aplicables al plural, y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros. Los términos en mayúscula utilizados en este Protocolo, pero que no se definen de otra manera en este Protocolo, tendrán los significados que se les atribuyen en el Código.

Administrador de la Línea de Denuncia: El Tercero contratado por la AMEXCAP para administrar su Línea de Denuncia.

Afiliado: Personas morales que hayan sido admitidas en tal carácter por la Asamblea de Asociados o el Consejo Directivo de la AMEXCAP y que, por lo general, son firmas de asesoría financiera, legal, fiscal y de consultoría, entre otras, que brindan servicios especializados a los administradores de fondos de Capital Privado en México.

AMEXCAP: La Asociación Mexicana de Capital Privado, A.C. (AMEXCAP), fundada en 2003, es una organización sin fines de lucro, cuya misión es fomentar el desarrollo de la industria de Capital Privado en México.

Asociado: Firmas de Capital Privado, así como inversionistas institucionales, pertenecientes a las diferentes estrategias de la AMEXCAP, que hayan sido admitidas como tales por la Asamblea de Asociados o, en caso de que así lo permitan los Estatutos Sociales de la AMEXCAP, por su Consejo Directivo.

Área Legal Externa: Tercero contratado por la AMEXCAP para proveer servicios legales de forma cotidiana.

Asesor Externo Especializado: Se refiere a todo asesor externo con especialidad en materia legal, forense, contable y/o otras especialidades, contratado por la AMEXCAP para llevar a cabo una Investigación bajo este Protocolo.

Capital Privado: Actividad donde se invierte dinero por entidades especializadas, conocidas como fondos de inversión de capital privado de forma temporal (3-10 años) en empresas no cotizadas (empresas privadas) con un alto potencial de crecimiento, a cambio de una participación (puede ser tanto mayoritaria como minoritaria) en el capital social (acciones) de dicha empresa o crédito privado. Lo anterior se complementa con la experiencia añadida por los gestores de los referidos fondos.



Código: El Código de Ética y Conducta de la AMEXCAP, emitido en septiembre de 2020, y sus modificaciones posteriores.

Comité Ejecutivo: Órgano de Gobierno Corporativo de la AMEXCAP, creado con el fin de contar con un mecanismo ágil que permita el análisis más profundo de los diferentes temas que impactan a la AMEXCAP que garantice el alineamiento de los intereses de manera estratégica y sirva de guía y apoyo al Equipo Ejecutivo.

Consejo Directivo: Órgano de Gobierno Corporativo de la AMEXCAP, conformado por un Presidente, un Secretario, trece Consejeros que representan las estrategias de los Asociados, un Consejero que representa a los Afiliados y un Consejero invitado, en la inteligencia de que el Consejero invitado estará sujeto a las mismas obligaciones aplicables a los Asociados bajo el presente Protocolo, independientemente de que tenga o no tal carácter. El objetivo del Consejo Directivo es llevar a cabo el cumplimiento de los objetivos y prioridades estratégicas para favorecer el crecimiento de la industria de Capital Privado.

Equipo Ejecutivo: Colaboradores de la AMEXCAP cuyo objetivo es ejecutar las iniciativas y acciones emanadas del Consejo Directivo y definir la estrategia a través de iniciativas y acciones.

Investigación: Consiste en el proceso de recopilación y análisis de información para determinar si ciertos hechos pudieren implicar una violación al Código o a las Leyes y Regulaciones Aplicables, con el objetivo de que la AMEXCAP pueda responder apropiadamente ante una situación que se suscite.

Investigaciones Externas: Según se definen en la sección 5.2 de este Protocolo.

Investigaciones Internas: Según se definen en la sección 5.1 de este Protocolo.

Leyes y Regulaciones Aplicables: Las leyes y regulaciones aplicables vigentes en la jurisdicción en la que esté constituido u opere el Socio del que se trate.

Línea de Denuncia: Canal de denuncia interna que la AMEXCAP tiene a disposición de los Socios, Equipo Ejecutivo y Terceros para enviar denuncias de manera confidencial y segura.

Órganos de Gobierno Corporativo: Órganos que conforman la estructura de Gobierno Corporativo de la AMEXCAP que contempla: Asamblea de Asociados; Consejo Directivo; Comité Ejecutivo; Comités de Estrategia; Comités Transversales; Grupos de Trabajo, Comisiones y Comités Regionales, según los mismos puedan ser modificados en el futuro.



Protocolo: El presente “Protocolo para realizar investigaciones” de la AMEXCAP y sus modificaciones futuras.

Socio: Contempla a los Asociados y a los Afiliados de la AMEXCAP.

Terceros: Todos aquellos con los que la AMEXCAP interactúa para proveer servicios legales, consultoría, fiscales, legales, financieros, entre otros, que surjan por necesidad de satisfacer el cumplimiento de los objetivos y proyectos.

### 3. Objetivos del Protocolo

Conforme al Código, los Socios y el Equipo Ejecutivo de la AMEXCAP están obligados a denunciar, de buena fe, sus preocupaciones, sospechas o indicios sólidos sobre:

- violaciones al Código o a las Leyes y Regulaciones Aplicables,
- cualquier acto que pudiera poner en riesgo los bienes de AMEXCAP y/o la reputación de la industria de Capital Privado, y
- cualquier acto o situación sobre la cual exista duda sobre el carácter ético o legal de las acciones de cualquier Socio de la AMEXCAP.

Asimismo, el Código contempla que los Terceros deban denunciar, de buena fe, cualesquiera de estas circunstancias de las que tengan conocimiento con motivo de la prestación de sus servicios en favor de la AMEXCAP.

El Código establece que cualquier denuncia interna que se reciba, deberá ser enviada para su análisis preliminar al Comité Ejecutivo, que dentro de sus facultades tiene asignados los temas de ética de la AMEXCAP y que a tales efectos se podrá hacer apoyar por el Administrador de la Línea de Denuncia, atendiendo a lo establecido en el Protocolo.

En virtud de ello, la AMEXCAP ha desarrollado el presente Protocolo, con el objetivo de:

- definir las acciones que deben llevarse a cabo, una vez que el Comité Ejecutivo recibe una denuncia, independientemente de cuál haya sido el canal de denuncia utilizado; y
- establecer los principios y procedimientos que guiarán la actuación del Comité Ejecutivo y de las personas a quienes se asigne la denuncia en la conducción de Investigaciones de cualquier tipo.

### 4. Alcance del Protocolo

Este Protocolo aplica a todos los Socios, al Equipo Ejecutivo, y a los Terceros con los que la AMEXCAP interactúa.



## 5. Las Investigaciones

Sin perjuicio de otras situaciones que puedan dar lugar a la realización de una Investigación, es importante tener presente que se deberá realizar siempre una Investigación en los siguientes supuestos:

- exista información que sugiera una violación al Código o a las Leyes y Regulaciones Aplicables a la AMEXCAP,
- se tenga información que implique posibles prácticas ilegales o contrarias a la ética profesional por parte de algún Socio que puedan dañar la imagen de la industria de Capital Privado o, en el caso de los Asociados, los sectores en los que inviertan, y
- se cuente con información que sugiera que la AMEXCAP esté involucrada en infracciones de cualquier naturaleza cometidas por integrantes de su Equipo Ejecutivo.

Las Investigaciones que se contemplan bajo este Protocolo pueden ser de dos tipos:

**5.1 Investigaciones Internas:** Son aquellas Investigaciones que dirige el Área Legal Externa. Se realizan Investigaciones Internas cuando se trata de denuncias, por lo general recibidas a través de la Línea de Denuncia, que involucran incidentes en el lugar de trabajo o violaciones menores por parte de integrantes del Equipo Ejecutivo de la AMEXCAP, al Código u otras políticas internas que les sean aplicables. La determinación de si se está en presencia de posibles violaciones menores corresponderá al Comité Ejecutivo, con el asesoramiento – de ser necesario – del Área Legal Externa y/o la Dirección General de la AMEXCAP.

**5.2 Investigaciones Externas:** Son aquellas Investigaciones que conduce un Asesor Externo Especializado contratado por la AMEXCAP. Deberá llevarse a cabo una Investigación Externa cuando la independencia del área a cargo de la Investigación sea la variable más importante y cuando, en atención a los hechos reportados, deba salvaguardarse el secreto profesional ante la posible responsabilidad administrativa y/o penal de los involucrados, incluyendo en los siguientes supuestos:

- se trate de una denuncia que involucre a algún Socio de la AMEXCAP,
- se trate de una Investigación iniciada por una autoridad gubernamental,
- se trate de publicaciones periodísticas sobre temas graves y sensibles,
- se trate de hechos relacionados con delitos de cualquier naturaleza o con litigios de importancia,
- se trate de hechos que, en caso de confirmarse, puedan dañar la imagen, reputación o credibilidad de la AMEXCAP o de la industria de Capital Privado, aún cuando se trate de una empresa que ya no sea Socio de la AMEXCAP, o



- se trate de cualquier otra situación que a juicio del Comité Ejecutivo sea conveniente conducir a través de un Asesor Externo Especializado.

## 6. Determinación del Tipo de Investigación

Conforme al Código, cualquier Socio, integrante del Equipo Ejecutivo o Tercero que desee presentar una denuncia, puede dirigirla a alguna de las siguientes instancias:

- al Consejo Directivo
- a la Presidencia de la AMEXCAP
- a la Dirección General de la AMEXCAP, o
- a través de la Línea de Denuncia de la AMEXCAP:  
Sitio web: <https://eticaamexcap.ethicsglobal.com/>  
Vía telefónica: 800-04 ÉTICA (38422)  
App de Ethics Global por Google Play o App Store con el Código: AME-6632-AME

En aquellos casos en que la denuncia haya sido recibida a través de, o reenviada a, la Línea de Denuncia de la AMEXCAP, el Administrador de la Línea de Denuncia deberá: (i) revisar que la información permita llevar a cabo una Investigación; (ii) en caso de ser insuficiente, proceder a contactar al denunciante o adoptar cualesquiera otras gestiones para solicitar información adicional; y (iii) teniendo la información adecuada, integrar un expediente y entregarlo al Equipo Ejecutivo de AMEXCAP para su reenvío al Comité Ejecutivo de la referida asociación, para su análisis preliminar y para determinar qué tipo de Investigación (interna o externa) debe realizarse. En caso de no lograr obtener la información suficiente para llevar a cabo una Investigación, el Administrador de la Línea de Denuncia integrará el expediente con la información que se tenga, junto con una opinión sustentada para el Comité Ejecutivo de la AMEXCAP sobre la imposibilidad de llevar a cabo una Investigación por falta de información.

De recibirse una denuncia por cualquiera de las otras instancias, la denuncia deberá ser referida de inmediato al Comité Ejecutivo de la AMEXCAP para los mismos fines antes expuestos.

Si un integrante del Equipo Ejecutivo sin responsabilidad para recibir denuncias recibe una denuncia, deberá (i) confirmar su recibo con el denunciante, informándole que ésta será reenviada a la Línea de Denuncia, como instancia responsable del recibo de denuncias; (ii) reenviar la denuncia recibida a la Línea de Denuncia, quién deberá atender la denuncia como si se hubiera recibido directamente a través de ésta; y (iii) mantener absoluta confidencialidad respecto de la existencia y contenido de la denuncia, de conformidad con lo establecido en la sección 11 del presente Protocolo.





Una vez recibida la denuncia y, en su caso, el expediente respectivo por parte del Administrador de la Línea de Denuncia, el Comité Ejecutivo deberá realizar el análisis preliminar del caso, a fin de determinar la instancia más adecuada para llevar a cabo la Investigación, incluyendo si debe realizarse con recursos internos o si debe involucrarse a un Asesor Externo Especializado.

El Comité Ejecutivo podrá apoyarse para tales efectos en los siguientes criterios:

- Como se señala en la sección 5.1 de este Protocolo, podrá optarse por realizar una Investigación Interna cuando se trate de denuncias que involucren incidentes en el lugar de trabajo o violaciones menores por parte de integrantes del Equipo Ejecutivo de la AMEXCAP, al Código u otras políticas internas que les sean aplicables.
- Como se señala en la sección 5.2 de este Protocolo, se deberá realizar una Investigación Externa cuando (i) se trate de una denuncia que involucre a algún Socio de la AMEXCAP, (ii) se trate de una Investigación iniciada por una autoridad gubernamental, (iii) se trate de publicaciones periodísticas sobre temas graves y sensibles, o (iv) se trate de hechos relacionados con delitos de cualquier naturaleza o con litigios de importancia.
- Para cualquier otra denuncia, el Comité Ejecutivo deberá considerar (i) la naturaleza de la conducta y sus posibles consecuencias en caso de confirmarse los hechos, y (ii) si la independencia y la protección del secreto profesional son elementos importantes de la Investigación, tomando en cuenta los hechos reportados, para lo cual podrá asesorarse con el Área Legal Externa.

En consideración de las circunstancias particulares de una Investigación Externa, como podría ser cuando los alegatos bajo investigación involucren posibles delitos o circunstancias graves, el Comité Ejecutivo podrá decidir adoptar una resolución creando un comité especial de seguimiento del caso, al que pueda encomendar la responsabilidad de supervisar la realización de la Investigación Externa.

## **7. Importancia de Realizar Investigaciones**

Llevar a cabo una Investigación de manera oportuna y adecuada brinda importantes beneficios, incluyendo los siguientes:

- Permite establecer los hechos y el alcance del problema, así como la causa raíz que facilitó o trajo como consecuencia la violación, de una manera independiente y libre de conflictos;
- Permite la toma de decisiones informadas ante hechos que puedan constituir violaciones al Código o a las Leyes y Regulaciones Aplicables;



- Permite determinar si existieron deficiencias en los procedimientos o controles internos de la AMEXCAP que deban ser subsanadas o, si es necesario, modificar tales procedimientos o controles;
- Proporciona sustento a las acciones institucionales que se adopten en respuesta a los hechos;
- Facilita la definición e implementación de medidas de prevención y reparación del daño, así como – en su caso – medidas disciplinarias a miembros del Equipo Ejecutivo que puedan haber estado involucrados;
- Permite deslindar o mitigar la responsabilidad administrativa y/o penal de la AMEXCAP, por la comisión de un ilícito;
- En caso de confirmarse la comisión de algún ilícito, permite (i) determinar si es necesario informar a las autoridades; (ii) adoptar medidas tendientes a evitar incurrir en el delito de encubrimiento; y (iii) ofrecer colaboración en las investigaciones que realicen las autoridades de procuración de justicia o judiciales con posterioridad

## 8. Principios que deben regir las Investigaciones

A continuación se mencionan los principios que regirán las Investigaciones que se lleven a cabo bajo lo dispuesto en este Protocolo:

- Respeto a los derechos humanos de los involucrados.
- Imparcialidad y objetividad: compromiso de actuar de forma imparcial, objetiva e íntegra, con independencia de sus convicciones o intereses.
- Comportamiento leal: compromiso de actuar de buena fe, con honestidad, de forma correcta y evitando cualquier conflicto de intereses personal.
- Exhaustividad: la Investigación debe estar orientada a examinar todas las líneas de investigación posibles, y debe ser exhaustiva, profesional y agotar todos los medios disponibles.
- Diligencia: compromiso de actuar con prontitud, eficiencia y eficacia, coordinando las actividades que sea necesario hacer, dentro de los objetivos que se hayan fijado.
- Adaptabilidad al cambio: si bien es necesario definir el alcance de la Investigación desde un inicio, se debe reconocer que habrá situaciones en las que surjan nuevas circunstancias que hagan necesario modificar el alcance original, para poder concretar la Investigación.
- Sustento de resultados: disciplina de documentar las actividades que se vayan realizando en el contexto de la Investigación y mantener un orden, con la finalidad de poder emitir un reporte de resultados que esté debidamente sustentado.



- Confidencialidad: garantizar la confidencialidad del proceso de Investigación y de los hallazgos y conclusiones que resulten del mismo, así como de las partes involucradas.

## 9. Proceso de Investigación

La estructura de todo proceso de Investigación incluye las siguientes actividades:

### 9.1 Análisis preliminar

En este paso se debe definir el alcance de la Investigación, para lo cual se debe considerar: la naturaleza de los alegatos, los hechos que deben ser investigados, los sujetos involucrados, la normatividad interna y/o las Leyes y Regulaciones Aplicables presuntamente violadas. También se deben determinar los recursos que estarán asignados a la conducción de la Investigación.

### 9.2 Medidas preventivas para salvaguardar la Investigación:

Es común que se requiera adoptar medidas preventivas desde el inicio de la Investigación, como por ejemplo las siguientes:

- Medidas para preservar la **integridad de la evidencia**, que pueden incluir: aseguramiento de información física y respaldo de la electrónica; aviso a las personas relevantes sobre la existencia de la Investigación; restricciones de acceso a la información, archivos, base de datos o computadoras; prohibición de destruir o manipular evidencia; asegurar la cadena de custodia y/o propiedad de los documentos e información; y suspensión o remoción de la persona denunciada.
- Medidas para **evitar represalias** que incluyen: mantener la confidencialidad del denunciante y demás partes involucradas; reasignar temporalmente a ciertos empleados; suspender o remover a las partes potencialmente implicadas; y restringir el acceso a cierta información.
- Medidas para **proteger a los denunciantes**, como por ejemplo: implementar una línea de seguimiento para que el denunciante pueda dar aviso de cualquier acto de represalias y se puedan – en su caso – establecer consecuencias concretas y oportunas; promover la cooperación durante la Investigación; y asegurar que el denunciante tenga acceso a los avances de la Investigación y el resultado de la misma.



### 9.3 Plan de Investigación

Teniendo el análisis preliminar confirmado, especialmente en lo relativo al alcance de la Investigación y la naturaleza de la conducta, y habiendo adoptado medidas preventivas adecuadas, se debe elaborar un plan que considere los siguientes aspectos:

- naturaleza y alcance de la Investigación,
- los hechos que deban ser investigados,
- conducta potencialmente indebida,
- partes relevantes y partes involucradas,
- pruebas / evidencias,
- legislación y regulaciones potencialmente aplicables,
- necesidad de expertos para ayudar en ciertos aspectos de la Investigación, y
- políticas de confidencialidad.

### 9.4 Revisión de documentos

Un paso clave en cualquier Investigación es obtener la evidencia adecuada sobre la conducta investigada, la cual puede provenir de distintas fuentes.

Algunas fuentes de información tradicionales, aunque no por eso menos relevantes, son los documentos físicos que se tengan resguardados. Asimismo, los documentos y datos almacenados en las computadoras o bases de datos como Word o Excel cobran cada vez mayor importancia en los procesos de Investigación, razón por la cual resulta útil instruir el respaldo y copia de la información contenida en los equipos de los sujetos objeto de Investigación, en caso de que se tema su destrucción, eliminación o manipulación.

Ahora bien, el proceso de revisión de documentos debe entenderse de manera amplia e incluir información contenida, no solo en el o los correos institucionales que resulten relevantes, sino también en nuevas tecnologías de la información, como WhatsApp o Telegram, que son reconocidas en la actualidad como herramientas frecuentes de trabajo y de negocios.

No obstante, debe tomarse en cuenta que, actualmente, las conductas indebidas son evidenciadas con menos frecuencia por escrito, lo cual puede representar una limitante para el proceso de Investigación.



Es importante tomar en cuenta las siguientes recomendaciones para asegurar que la evidencia pueda ser considerada prueba lícita en juicio, ya que hay prácticas como la intervención de comunicaciones privadas con el propósito de obtener documentos que podría inclusive constituir un delito en México:

- Procurar la preservación de los documentos que puedan constituir evidencia relevante para el proceso de Investigación,
- Determinar medidas de seguridad para que no se de a conocer información confidencial o sensible relacionada con la operación de la organización,
- Proteger datos personales de los sujetos investigados, así como de otros sujetos cuyos datos puedan estar referidos o contenidos en los documentos, y
- Obtener consentimiento para la recolección y análisis de documentos y, en su caso, para que la información sea compartida con terceros.

## 9.5 Entrevistas a involucrados

Las entrevistas son esenciales para cualquier Investigación. Por lo general, es conveniente llevarlas a cabo una vez que la documentación disponible ha sido revisada y analizada. Lo ideal es entrevistar a todos los involucrados en los hechos investigados, con base en los hechos y las pruebas obtenidas.

En preparación para el proceso, conviene contar con una relación exhaustiva de las personas que se desea entrevistar y redactar un protocolo para la conducción de las entrevistas.

La estructura recomendada para llevar a cabo entrevistas considera los siguientes pasos:

- Se debe comenzar por dar al entrevistado las advertencias comunes respecto de sus derechos como entrevistado. Esto es lo que se conoce como “Upjohn warning”, por influencia estadounidense, y constituye una buena práctica en la materia. Esta advertencia consiste en informar al entrevistado sobre el propósito de la entrevista y advertirle sobre lo siguiente:
  - que los investigadores solo representan a la AMEXCAP, no a ellos ni a sus intereses, por lo que pueden solicitar la presencia de un abogado por separado,
  - que la entrevista es privilegiada, confidencial y que el entrevistado no debe compartir ni divulgar con terceros información alguna, y
  - que el privilegio y la confidencialidad de la entrevista corresponde y beneficia a la AMEXCAP, y que solo la AMEXCAP controla dicho privilegio y podría renunciar y divulgarlo a terceros, incluidas las autoridades.



- Se debe proporcionar al entrevistado los antecedentes sobre la naturaleza de la Investigación.
- Se deben plantear al entrevistado preguntas relacionadas con los hechos investigados.
- En su caso, se debe poner a la vista del entrevistado, documentos relevantes que se hayan obtenido en el curso de la Investigación, y respecto de los cuales se desee obtener alguna explicación o comentario por parte del entrevistado o hacerle preguntas.
- Brindar la oportunidad al entrevistado de realizar cualquier aportación adicional, aclaración o manifestación que desee realizar.

## 9.6 Reporte final

Habiendo concluido la labor de campo de la fase anterior y contando con las evidencias suficientes para cerrar la Investigación, se procederá a elaborar un reporte en el que se plasmen los hallazgos y conclusiones del caso. El reporte debe ser claro y preciso y basarse en todas las evidencias que se hayan recabado y comprobado.

Se recomienda que el reporte contenga: (i) descripción detallada del proceso de investigación (los hechos, los actores involucrados, las pruebas, etc.); (ii) la documentación que sirva de fundamento y evidencia de los hallazgos; y (iii) en caso de que los hechos hayan sido comprobados, las recomendaciones sobre las posibles medidas de remediación contra los que hayan resultado involucrados.

Por lo que se refiere a las medidas de remediación (incluyendo, en su caso, medidas disciplinarias) recomendadas, éstas deberán atender a lo definido en la sección 10 de este Protocolo.

El reporte deberá ser presentado y entregado al Comité Ejecutivo de la AMEXCAP, para su discusión y revisión. El Comité Ejecutivo determinará, con base en la gravedad de los hallazgos, y tomando en consideración las recomendaciones sobre las posibles medidas de remediación, las sanciones que se deban imponer, así como la inmediatez con la que se deba informar al Consejo Directivo de la AMEXCAP.

En caso de que el reporte concluya que se ha comprobado la comisión de un ilícito, el Comité Ejecutivo deberá determinar, con el apoyo del Área Legal Externa de la AMEXCAP y/o su Asesor Externo Especializado en materia legal, si es necesario dar a conocer la Investigación a las autoridades competentes.



## 10. Medidas de remediación derivadas de los resultados de la Investigación

Una vez que se tiene el reporte de conclusiones de la Investigación, es fundamental definir las medidas de remediación que correspondan, las cuales deben ser claras, razonables, acordes y adecuadas para mitigar los hechos o actos comprobados.

Las medidas de remediación pueden variar, según la naturaleza de la violación o deficiencia detectada e incluyen: la imposición de medidas disciplinarias a las personas involucradas; la implementación o actualización de controles internos; la realización de sesiones de capacitación para reforzar el conocimiento; la implementación, modificación o incremento de frecuencia de rutinas de supervisión o monitoreo; entre otras.

Adicionalmente, es muy importante definir medidas de remediación enfocadas a atacar y resolver la causa raíz del incumplimiento o deficiencia comprobado. Por eso es muy importante procurar identificar la causa raíz del problema, como parte del proceso de Investigación, ya que eso permite definir y adoptar proactivamente medidas de remediación que sean acordes o apropiadas con el incumplimiento o deficiencia, para evitar que pueda ocurrir una reincidencia en el futuro.

De comprobarse en el reporte de resultados que algún Socio de la AMEXCAP llevó a cabo un acto contrario al presente Código o a las Leyes y Regulaciones Aplicables, las acciones de remediación deberán definirse por el Comité Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código.

## 11. Confidencialidad sobre el proceso de Investigación

Como se menciona en la sección 7 de este Protocolo, uno de los principios que deberá regir todo proceso de Investigación realizado bajo este Protocolo es la confidencialidad.

Sin perjuicio de ello y tomando en cuenta que algunas investigaciones podrían involucrar a los Socios de la AMEXCAP, quienes manejan información altamente sensible y confidencial, en esta sección se establece la obligación de confidencialidad a la que estarán sujetas las personas a cargo de llevar a cabo cualquier Investigación que involucre a un Socio de la AMEXCAP.

La información que proporcionen los Socios de la AMEXCAP y sea recibida por los investigadores, en el contexto de una Investigación realizada bajo este Protocolo, (i) deberá ser utilizada por los investigadores únicamente para cumplir con los objetivos del proceso de Investigación, (ii) su acceso estará restringido a los investigadores, y (iii) no podrá compartirse con ningún tercero, distinto a las personas a cargo de la Investigación, salvo que expresamente hayan sido autorizados por el Socio de la AMEXCAP.



## 12. Manejo de conflictos de intereses

Conforme al Código de la AMEXCAP, los Socios deben actuar de manera honesta y ética, tomando decisiones que busquen el mejor interés de la asociación y que no estén influenciadas por intereses personales. Por ello, tienen la obligación de abstenerse de participar en decisiones de la AMEXCAP que hagan surgir una situación de conflicto de interés, sea real o en apariencia.

Considerando lo anterior y estando conscientes de la posibilidad de que se interprete que actúan en forma no objetiva o indebida, los Asociados de la AMEXCAP que integran el Comité Ejecutivo se comprometen a no participar, intervenir o pretender influir en cualquier proceso de Investigación que involucre a otro Socio de la AMEXCAP hasta su conclusión. Lo anterior, sin perjuicio de poder dar seguimiento administrativo al proceso de Investigación (pagos, estatus, tiempos, etc.).

Dicho proceso de Investigación deberá, en todo caso, llevarse a cabo a través de Asesores Externos Especializados, de conformidad con lo establecido en la sección 5.2 de este Protocolo.

Por lo que se refiere a posibles situaciones de conflictos de intereses que alguno de los investigadores pueda presentar, se manejará conforme a lo siguiente:

- Se procurará identificar cualquier posible situación de conflicto desde el momento de la asignación del caso, analizando los hechos con los que se cuente y los nombres de las personas señaladas.
- Si al conocer del caso, alguno de los investigadores identifica estar en una situación de conflicto de intereses, deberá notificarlo a los otros investigadores y/o al Comité Ejecutivo y solicitar su exclusión en la atención de dicho caso.
- Para evitar cualquier duda, se mencionan a continuación algunas causas de conflictos de interés, sin pretender ser exhaustivos:
  - el investigador esté involucrado en la denuncia,
  - la persona denunciante o denunciada dependen jerárquicamente del investigador, y
  - el investigador tiene alguna relación de parentesco consanguíneo o político con la persona denunciante o denunciada.





### **13. Protección a los involucrados en la Investigación**

Los Asociados de la AMEXCAP que integran su Comité Ejecutivo, los investigadores y cualquier otra persona involucrada en el proceso de la Investigación, serán responsables de cuidar que no se violen los derechos de los denunciantes, testigos y denunciados, evitando que exista una alta probabilidad de que se genere un ambiente de hostilidad contra una persona a causa de la Investigación.

### **14. Revisiones al Protocolo**

Este Protocolo podrá ser revisado y modificado cada vez que sea necesario en aras de garantizar su armonía con lo establecido en el Código y su cumplimiento con lo establecido en la legislación aplicable a la AMEXCAP. Asimismo, podrá ser modificado en cualquier momento a fin de aclarar su contenido o contemplar situaciones o aspectos adicionales que deban ser regulados.



## ANEXO A

### Consideraciones adicionales sobre el proceso de entrevistas

*El objetivo de este Anexo “A” es proporcionar algunas consideraciones adicionales respecto del proceso de entrevistas. Este Anexo “A” debe leerse en coordinación con la sección correspondiente del Protocolo.*

Las entrevistas deben estar dirigidas a obtener información precisa sobre los hechos investigados, para lo cual se requiere que el entrevistador cuente con la capacidad de seguir la línea de los hechos, sin perjuicio de ser flexible para explorar nuevos hechos que pudieran ser relatados por el entrevistado.

Se recomienda iniciar la entrevista realizando preguntas abiertas que después se podrán ir acotando con las respuestas que el entrevistado manifieste.

A continuación, se proporcionan algunas consideraciones adicionales con relación al proceso de entrevistas, según la persona a quien se esté haciendo la entrevista.

#### Entrevista al denunciante

- *Pasos previos:* Discutir la confidencialidad del proceso de Investigación; no hacer promesas que no se puedan cumplir. Levantar un acta en la que se asiente la fecha y el lugar, así como el nombre de las personas que estén presentes.
- *Durante la entrevista:* Si es posible, solicitar una declaración por escrito y firmada en la que narre los hechos. Solicitarle que firme el acta que se levante de la entrevista.
- *Información adicional:* Solicitar otros documentos relacionados con la investigación que hayan surgido como resultado de la entrevista. Dejar abierta la vía de comunicación por si se llega a requerir una entrevista posterior.

#### Entrevistas a testigos

- *Pasos previos:* Proporcionar la advertencia conocida como “Upjohn warning”. Aclarar a la persona que está siendo entrevistado en calidad de testigo y que omitir información puede constituir una violación por sí misma. Discutir la confidencialidad del proceso de Investigación; no hacer promesas que no se puedan cumplir. Levantar un acta en la que se asiente la fecha y el lugar, así como el nombre de las personas que estén presentes.
- *Durante la entrevista:* Recordar al entrevistado que solo se tiene interés en la información que pueda proporcionar para esclarecer los hechos y no en las opiniones que pueda tener de la persona investigada. Si es posible, solicitar una declaración por escrito y firmada en la que narre los hechos. Solicitarle que firme el acta que se levante de la entrevista. Por último, aclarar al testigo que no se tomarán ni tolerarán represalias en su contra por haber actuado como testigo.



- *Información adicional:* Solicitar otros documentos relacionados con la investigación que hayan surgido como resultado de la entrevista. Solicitar nombres o información de otras personas que puedan ayudar con la investigación. Dejar abierta la vía de comunicación por si se llega a requerir una entrevista posterior.

### Entrevista al denunciado

- *Pasos previos:* Analizar si se debe hacer un requerimiento formal para llevar a cabo la entrevista y, en caso afirmativo, prepararlo y enviarlo. Proporcionar la advertencia conocida como “Upjohn warning”. Preguntarle si desea estar acompañado de alguien que funja como su testigo.
- *Durante la entrevista:* Mencionar el propósito de la investigación y cuáles son las acusaciones en su contra y que la entrevista es para que se escuche su versión de los hechos. Solicitarle una declaración por escrito y firmada en la que narre los hechos. Leer las notas de la entrevista y pedirle si tiene alguna aclaración respecto de lo asentado. Por último, solicitarle que firme el acta que se levante de la entrevista.
- *Información adicional:* Solicitar, en su caso, documentos relacionados con su versión de los hechos y nombres de otras personas que puedan verificar dicha versión

